



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS**  
**AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL**

**Resolución No. 07/2017**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

**VISTO:** El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

**VISTO:** El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, faculta a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica, una vez comprobado el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

**RESUELVE**


**ARTÍCULO 1:** Se ordena la colocación en subasta pública de 60,000 quintales de Cebolla Roja y 25,000 quintales de Cebolla Amarilla correspondientes a los volúmenes de los Contingentes Arancelarios de importación consignados en la Rectificación Técnica para el año 2017.

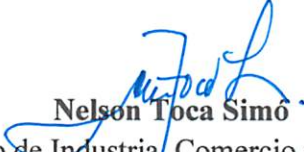
**ARTÍCULO 2:** Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el lunes 8 de enero del año 2018.

**ARTÍCULO 3:** Los volúmenes de Cebolla Roja y Cebolla Amarilla podrán ser importados de manera inmediata, y su fecha límite de importación será hasta el 28 de febrero del 2018. Posterior a esta fecha, por todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, el importador deberá pagar el arancel fuera de cuota correspondiente a cada producto.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), año 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Por la Comisión,

  
**Enrique Ramírez Paniagua**  
Director General de Aduanas  
Miembro

  
**Nelson Toca Simó**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
Miembro

  
**Ángel Estévez**  
Ministro de Agricultura